



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

*Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 1064/1997
"DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN".*

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 1064/1997 "de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

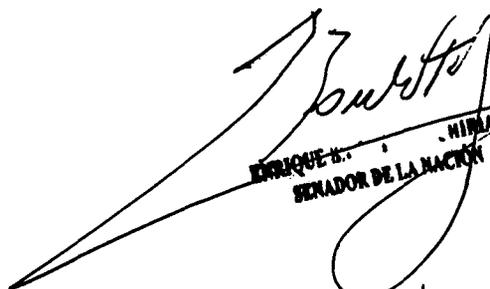
"Art. 12°.- A quienes se les apruebe o amplíe un Programa de Maquila y que tenga registrado su respectivo contrato podrá importar temporalmente en los términos del mismo y conforme a esta Ley y su reglamento, las siguientes mercancías:

- 1. Materias primas e insumos necesarios para la producción y su exportación.*
- 2. Maquinarias, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipos de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos por el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.*
- 3. Herramientas, equipos y accesorios de seguridad industrial y productos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipos de telecomunicación y cómputo para uso exclusivo de la industria maquiladora.*
- 4. Cajas de trailers y contenedores.*

Tratándose de materias primas e insumos, una vez importados, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de importación. Dicho plazo podrá prorrogarse a pedido de parte y por motivo debidamente justificado por Resolución Bi-ministerial y por un plazo que no excederá del anterior.

Los demás bienes a los que se refiere este Artículo podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, con excepción de las cajas de trailers y contenedores cuya permanencia máxima en el país será de seis (6) meses.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ENRIQUE B. MIRANI
SENADOR DE LA NACIÓN


HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Departamento de Legislación
Justicia y Trabajo

1
1